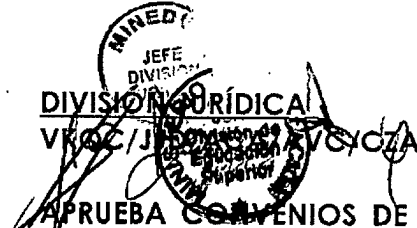


30



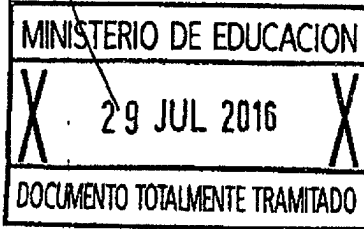
APRUEBA CONVENIOS DE BECA PARA ESTUDIOS DE UN SEMESTRE EN EL EXTRANJERO 2016 PARA ALUMNOS DE PEDAGOGÍA CON BECA VOCACIÓN DE PROFESOR.

Solicitud N° 0975

SANTIAGO,

DECRETO EXENTO N°

000795 27.07.2016



CONSIDERANDO:

1° Que, la Ley N° 20.882 de Presupuestos para el año 2016, en la Partida 09, Capítulo 01, Programa 30, Subtítulo 24, Ítem 03, asignación 300, glosa 12, consigna recursos para cursar un Semestre en el Extranjero, en el marco de la beca Vocación de Profesor.

2° Que, a través del Decreto Supremo N° 263, de 2013, del Ministerio de Educación, se regularon las condiciones bajo las cuales se hará efectivo el referido beneficio, con el objeto de propender hacia la excelencia académica de los futuros profesores y educadores de nuestro país, beneficiarios de la Beca Vocación de Profesor.

3° Que, pueden acceder al semestre en el extranjero los estudiantes favorecidos con la Beca Vocación de Profesor de la letra a) del artículo 18, del Decreto Supremo N° 116, de 2012, que modifica el Decreto Supremo N° 337, de 2010, ambos del Ministerio de Educación y que hayan obtenido en la Prueba de Selección Universitaria (PSU) entre las Pruebas de Lenguaje y Comunicación, y Matemáticas un puntaje igual o superior a setecientos veinte (720) puntos promedio.

4° Que, dicho beneficio consiste en la posibilidad de cursar de manera presencial un semestre en programas o asignaturas afines a la seguida en Chile por el beneficiario de la Beca Vocación de Profesor, en una institución de educación superior ubicada en el extranjero, bajo las condiciones y requisitos establecidos en el reglamento referido.

5° Que, por Resolución Exenta N° 1069, modificada por Resolución Exenta N° 2061, ambas de 2016, y de la Subsecretaría de Educación, se aprobaron las Bases y el Anexo para el Otorgamiento del Beneficio de un Semestre en el Extranjero, en el Marco de la Beca Vocación de Profesor.

6° Que, por Resolución Exenta N° 2567, de 2016, de este Ministerio, se aprobó la nómina de los becarios favorecidos con el beneficio de un semestre en el extranjero.

7° Que, el punto 12 de las bases referidas, establece que los adjudicados deberán firmar un convenio con el Ministerio de Educación, conforme a los requisitos establecidos en las Bases y a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 263, de 2013, de esta Cartera de Estado.

8° Que, dando cumplimiento a lo antes señalado, se han celebrado los convenios de beca con los becarios que se indican en el presente acto administrativo, por lo que resulta necesario dictar el acto administrativo que los apruebe; y

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación; en la Ley N° 20.882, de Presupuesto para el Sector Público para el año 2016; en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 19.653, de 2001; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el artículo 1°, apartado I, N° 11 y 28 del Decreto Supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en Decreto Supremo N° 263, de 2013, del Ministerio de Educación; en las Resoluciones Exentas Números 1069, 2061 y 2567, todas del 2016, y de este Ministerio; en el Ord. N° 2355, de fecha 5 de julio de 2016, de la Jefa del Departamento de Financiamiento Estudiantil; y en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase el convenio de beca para Estudios de un Semestre en el Extranjero 2016 para Alumnos de Pedagogía con Beca Vocación de Profesor, celebrado entre el Ministerio de Educación y el/la becario/a **Pablo Ignacio Costa Contreras**, cuyo texto es el siguiente:

"CONVENIO

**BENEFICIO DE ESTUDIOS DE UN SEMESTRE EN EL EXTRANJERO AÑO 2016
PARA ALUMNOS DE PEDAGOGÍA CON BECA VOCACIÓN DE PROFESOR,**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Y

PABLO IGNACIO COSTA CONTRERAS

En Santiago, Chile, a 30 de junio de 2016, entre el Ministerio de Educación, representado por la Jefa de la División de Educación Superior, doña **Alejandra Contreras Altmann**, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1.371, 4° piso, por una parte y la otra Don **Pablo Ignacio Costa Contreras** cédula de identidad N° [REDACTED], estado civil [REDACTED], estudiante becario de la Beca Vocación de Profesor y beneficiario un Semestre en el extranjero, de la Universidad de Santiago de Chile de domiciliada en [REDACTED], comuna de [REDACTED], Región [REDACTED], en adelante e indistintamente el **Beneficiario**, quienes vienen en suscribir el siguiente convenio, declarando conocer y aceptar expresamente que:

PRIMERO El Ministerio de Educación, a través del Decreto Supremo N° 263, de 2013, reglamentó el otorgamiento de un beneficio adicional y optativo, al que pueden acceder los estudiantes favorecidos con la Beca Vocación de Profesor contemplado en la letra e), del artículo primero, del Decreto Supremo N° 97, de 2013, que reglamenta el Programa de Becas de Educación Superior, que hayan obtenido en la Prueba de Selección Universitaria (PSU) entre las Pruebas de

Lenguaje y Comunicación, y Matemáticas un puntaje igual o superior a setecientos veinte (720) puntos promedio. Dicho beneficio consiste en la posibilidad de cursar de manera presencial un semestre en programas o asignaturas afines a la seguida en Chile por el beneficiario de la Beca Vocación de Profesor, en una institución de educación superior ubicada en el extranjero, bajo las condiciones y requisitos establecidos en el reglamento referido.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° del mencionado Decreto N° 263, el Ministerio de Educación, por Resolución Exenta N° 1069, del año 2016, aprobó las Bases y anexo para el otorgamiento del beneficio señalado, segunda convocatoria, a fin de que los estudiantes favorecidos con la Beca Vocación de Profesor, manifiesten su voluntad de hacer efectivo el beneficio y acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento y en las Bases ya referidas, en adelante e indistintamente, las Bases.

Que, en virtud de lo dispuesto en el numeral 11 de las Bases Administrativas, ya mencionadas, el Ministerio de Educación, mediante la Resolución Exenta N° 2567, de 2016, aprobó la nómina de los becarios favorecidos con el beneficio de un semestre en el extranjero.

SÉGUNDO: Que, habiéndose verificado la exactitud de los antecedentes presentados en la convocatoria, así como el respaldo de los certificados o documentos correspondientes, en conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 de las Bases y en cumplimiento con lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 263, de 2013, del Ministerio de Educación, se procede a celebrar el presente acuerdo con el/la **Beneficiario/a** para realizar estudios de un semestre en el extranjero en **Universidad de Granada**, en la ciudad de **Granada, España**.

El/la **Becario/a** cumplirá con su programa de estudios, el cual comienza el día **12/09/2016** y finalizará el día **12/02/2017**, periodo por el cual le fue concedido el beneficio.

TERCERO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 263, de 2013, del Ministerio de Educación, la beca objeto de este convenio comprende los siguientes beneficios:

- a) Transporte de ida y regreso desde la ciudad de residencia del/la becario/a en Chile, hasta la ciudad de destino donde se desarrollará el programa académico. En caso de los desplazamientos por vía aérea, se financiarán solamente en clase económica o turista.
- b) Suma equivalente al costo de arancel y matrícula del programa de estudios, una vez consideradas las reducciones o rebajas arancelarias, a partir de los convenios internacionales u otros similares que celebre el Ministerio, para tales efectos. Este monto lo pagará directamente el Ministerio a la Universidad de Granada.
- c) Asignación de manutención mensual, correspondiente a USD 1.538 (**mil quinientos treinta y ocho dólares americanos**) por el tiempo que dure el programa de estudio.
- d) Asignación única para compra de libros y/o materiales, por la suma de US\$300 (trescientos dólares americanos).
- e) Prima de seguro médico por un monto máximo de US\$800 (ochocientos dólares americanos).
- f) Suma equivalente al costo de la obtención de visa, en los casos que sea necesario, la que cubrirá exclusivamente el costo del documento de la visa.

El/la becario/a deberá cumplir con los mecanismos que determine el Ministerio de Educación, a través de la División de Educación Superior, para hacer efectivo el cobro de los beneficios asociados a la beca.

CUARTO: Por el presente instrumento el/la **Becario/a** acepta expresamente el beneficio concedido, comprometiéndose a dar cabal, íntegro y oportuno cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones establecidas en Decreto Supremo N° 263, de 2013, del Ministerio de Educación, en numeral 14 de las Bases y en particular:

- a) Hacer entrega de toda documentación solicitada por el Ministerio de Educación, en los formatos y plazos establecidos por el mismo; en particular la correspondiente a la postulación delegada.
- b) Tramitar la obtención de la visa, si correspondiere.
- c) Iniciar el programa de estudios en la fecha señalada en el presente convenio.
- d) Aprobar en tiempo y forma los estudios de un Semestre en el Extranjero, los cursos, créditos, certificación u otro similar, según correspondiere. Sin perjuicio de lo señalado, podrá quedar liberado de esta obligación en caso de fuerza mayor o caso fortuito o cualquier otra circunstancia que deberá ser analizada y calificada por el Ministerio de Educación. En el cumplimiento de esta obligación, los/as becarios/as deberán:
 - i. Mantener su calidad de alumno/a regular en el extranjero, mientras dure el programa de estudios respectivo. Cualquier cambio en esta situación deberá ser informada al Ministerio de Educación, en un plazo máximo de quince (15) días corridos, contados desde que ocurra el hecho.
 - ii. Mantener una conducta intachable, acorde a las exigencias impuestas por la institución donde se cursarán los estudios en el extranjero.
- e) Informar al Ministerio en caso de ausencia del país donde está realizando sus estudios por motivos académicos o de investigación.
- f) Informar al Ministerio de Educación, mediante certificado médico, cualquier situación relacionada con la salud del/la becario/a, para efectos de considerar un permiso sin suspensión de beca.
- g) Suscribir con el Ministerio de Educación, además del presente convenio, el pagaré y el mandato, a los que se hace referencia en el numeral 12 de las Bases.
- h) Remitir copia de certificado con las calificaciones obtenidas, en un plazo máximo de tres (3) meses, una vez terminado el programa de estudios, mediante documento emitido por la institución extranjera.
- i) Remitir documentos que acrediten el cumplimiento, por parte de **Universidad de Santiago de Chile**, del compromiso de convalidar al menos tres (3) cursos que el alumno aprobó en el extranjero, conforme a lo establecido en el numeral 5 letra d) de las Bases, en un plazo máximo de seis (6) meses, una vez terminado el programa de estudios, mediante documento emitido por la institución nacional.

QUINTO: Asimismo, una vez finalizada la beca, el/la beneficiario/a deberá reintegrarse a sus estudios regulares para la obtención del grado académico a más tardar durante el semestre siguiente a aquél en que se hizo uso del beneficio. Esto deberá ser acreditado ante el Ministerio de Educación, a través de la División de Educación Superior, por medio de un certificado de alumno regular o certificado de título en trámite, enviado en un plazo no mayor a 3 meses contados desde el reintegro.

SEXTO: En virtud de lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto N° 263, de 2013, del Ministerio de Educación, y en el numeral 16. de las Bases, esta Secretaría de Estado, excepcionalmente y previa evaluación de los antecedentes correspondientes, analizará solicitudes por parte de los/las becarios/as para suspensión del beneficio; términos anticipados; suspensión del retorno; prórrogas y renunciaciones, entre otros.

Para estos efectos el Ministerio contará con un comité que evaluará los casos presentados.

Asimismo, el Ministerio de Educación, a través de la División de Educación Superior, y de acuerdo a lo establecido en el numeral 15 de las Bases, se reserva el derecho de exigir al/la becario/a la restitución de la totalidad de los beneficios económicos entregados, respecto de quienes sean eliminados, suspendan o abandonen su programa de estudios en el extranjero sin causa justificada; quienes se compruebe que hayan alterado sus antecedentes o informes; y quienes no cumplan con las obligaciones inherentes a su condición de becario/a beneficiario/a de un Semestre en el Extranjero, establecidas en las Bases, en el presente convenio y en el reglamento contenido en el Decreto N° 263, de 2013, del Ministerio de Educación.

SÉPTIMO: Además, para efectos de asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el presente convenio, y de acuerdo a lo dispuesto en la letra h) del artículo 7°, del Decreto N° 263, ya referido, en este acto, el/la **Becario/a** hace entrega de un pagaré firmado ante Notario Público, a nombre del Ministerio de Educación, por una suma equivalente al valor total de los beneficios que se le conceden en virtud de la beca.

En dicho pagaré consta la facultad del Ministerio de Educación, para exigir el cobro inmediato del monto total del pagaré, como si fuese de plazo vencido, en caso de incumplimiento por parte del/la **Becario/a** de una o más de las obligaciones convenidas, de manera de asegurar el fiel cumplimiento de las mismas.

OCTAVO: De acuerdo a lo dispuesto en la letra i) del artículo 7° del Decreto N° 263, antes mencionado, en este acto el/la **Becario/a** hace entrega de un mandato especial, en que se designa a una persona capaz, domiciliada en Chile, para efectos de ser notificada judicialmente en su nombre. Este mandato, sólo podrá ser revocado con el consentimiento del Ministerio de Educación. En caso que el mandatario renuncie, fallezca o sea declarado incapaz judicialmente, el mandante se obliga a designar dentro de los 15 días corridos otro con las mismas facultades.

NOVENO: Este convenio entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo aprueba y se extenderá hasta el total cumplimiento de cada una de las obligaciones establecidas en el mismo. Sin perjuicio de lo anterior y por razones de buen servicio, que dicen relación con la continuidad, programación y calendarización de las actividades comprometidas, las cuales no pueden quedar interrumpidas, se podrá comenzar a implementar a partir de la fecha de su suscripción, en todas aquellas actividades que no impliquen transferencia de recursos.

DÉCIMO: Todos los gastos que se deriven para el becario en razón del presente acto serán de su cargo.

UNDÉCIMO: Para todos los efectos legales y judiciales derivados del presente instrumento, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan competencia ante sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO SEGUNDO: La personería de doña **Alejandra Lorena Contreras Altmann**, para actuar en representación del Ministerio de Educación, consta en Resolución TRA N° 292/450/2016, de 30 de junio de 2016, en relación con la Resolución N°733, de fecha 31 de diciembre de 2014, ambas del Ministerio de Educación.

DÉCIMO TERCERO: El presente convenio se firma en tres ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando dos en poder del Ministerio de Educación y uno en poder del/la **Becario/a**.

FDO.: **ALEJANDRA CONTRERAS ALTMANN, JEFA DIVISIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR "POR ORDEN DE LA SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN"; PABLO IGNACIO COSTA CONTRERAS, C.I. N° [REDACTED]**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Apruébase el convenio de beca para Estudios de un Semestre en el Extranjero 2016 para Alumnos de Pedagogía con Beca Vocación de Profesor, celebrado entre el Ministerio de Educación y el/la becario/a **Constanza Aida Figueroa Palma**, cuyo texto es el siguiente:

"CONVENIO

BENEFICIO DE ESTUDIOS DE UN SEMESTRE EN EL EXTRANJERO AÑO 2016 PARA ALUMNOS DE PEDAGOGÍA CON BECA VOCACIÓN DE PROFESOR,

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Y

CONSTANZA AIDA FIGUEROA PALMA

En Santiago, Chile, a 30 de junio de 2016, entre el Ministerio de Educación, representado por la Jefa de la División de Educación Superior, doña **Alejandra Contreras Altmann**, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1.371, 4° piso, por una parte y la otra Doña **Constanza Aida Figueroa Palma** cédula de identidad N° [REDACTED], estado civil [REDACTED], estudiante becaria de la Beca Vocación de Profesor y beneficiaria un Semestre en el extranjero, de la Universidad de Santiago de Chile de domiciliada en [REDACTED] comuna de [REDACTED], Región de [REDACTED], en adelante e indistintamente la **Beneficiaria**, quienes vienen en suscribir el siguiente convenio, declarando conocer y aceptar expresamente que:

PRIMERO El Ministerio de Educación, a través del Decreto Supremo N° 263, de 2013, reglamentó el otorgamiento de un beneficio adicional y optativo, al que pueden acceder los estudiantes favorecidos con la Beca Vocación de Profesor contemplado en la letra e), del artículo primero, del Decreto Supremo N° 97, de 2013, que reglamenta el Programa de Becas de Educación Superior, que hayan obtenido en la Prueba de Selección Universitaria (PSU) entre las Pruebas de Lenguaje y Comunicación, y Matemáticas un puntaje igual o superior a setecientos veinte (720) puntos promedio. Dicho beneficio consiste en la posibilidad de cursar de manera presencial un semestre en programas o asignaturas afines a la seguida en Chile por el beneficiario de la Beca Vocación de Profesor, en una institución de educación superior ubicada en el extranjero, bajo las condiciones y requisitos establecidos en el reglamento referido.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° del mencionado Decreto N° 263, el Ministerio de Educación, por Resolución Exenta N° 1069, del año 2016, aprobó las Bases y anexo para el otorgamiento del beneficio señalado, segunda convocatoria, a fin de que los estudiantes favorecidos con la Beca Vocación de Profesor, manifiesten su voluntad de hacer efectivo el beneficio y acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento y en las Bases ya referidas, en adelante e indistintamente, las Bases.

Que, en virtud de lo dispuesto en el numeral 11 de las Bases Administrativas, ya mencionadas, el Ministerio de Educación, mediante la Resolución Exenta N° 2567,

de 2016, aprobó la nómina de los becarios favorecidos con el beneficio de un semestre en el extranjero.

SEGUNDO: Que, habiéndose verificado la exactitud de los antecedentes presentados en la convocatoria, así como el respaldo de los certificados o documentos correspondientes, en conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 de las Bases y en cumplimiento con lo establecido en el artículo 6º del Decreto N° 263, de 2013, del Ministerio de Educación, se procede a celebrar el presente acuerdo con el/la **Beneficiario/a** para realizar estudios de un semestre en el extranjero en **Universitat Autònoma De Barcelona**, en la ciudad de **Barcelona, España**.

El/la **Becario/a** cumplirá con su programa de estudios, el cual comienza el día **05/09/2016** y finalizará el día **03/02/2017**, periodo por el cual le fue concedido el beneficio.

TERCERO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 263, de 2013, del Ministerio de Educación, la beca objeto de este convenio comprende los siguientes beneficios:

- a) Transporte de ida y regreso desde la ciudad de residencia del/la becario/a en Chile, hasta la ciudad de destino donde se desarrollará el programa académico. En caso de los desplazamientos por vía aérea, se financiarán solamente en clase económica o turista.
- b) Suma equivalente al costo de arancel y matrícula del programa de estudios, una vez consideradas las reducciones o rebajas arancelarias, a partir de los convenios internacionales u otros similares que celebre el Ministerio, para tales efectos. Este monto lo pagará directamente el Ministerio a la Universitat Autònoma De Barcelona.
- c) Asignación de manutención mensual, correspondiente a USD 1.538 (**mil quinientos treinta y ocho dólares americanos**) por el tiempo que dure el programa de estudio.
- d) Asignación única para compra de libros y/o materiales, por la suma de US\$300 (trescientos dólares americanos).
- e) Prima de seguro médico por un monto máximo de US\$800 (ochocientos dólares americanos).
- f) Suma equivalente al costo de la obtención de visa, en los casos que sea necesario, la que cubrirá exclusivamente el costo del documento de la visa.

El/la becario/a deberá cumplir con los mecanismos que determine el Ministerio de Educación, a través de la División de Educación Superior, para hacer efectivo el cobro de los beneficios asociados a la beca.

CUARTO: Por el presente instrumento el/la **Becario/a** acepta expresamente el beneficio concedido, comprometiéndose a dar cabal, íntegro y oportuno cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones establecidas en Decreto Supremo N° 263, de 2013, del Ministerio de Educación, en numeral 14 de las Bases y en particular:

- a) Hacer entrega de toda documentación solicitada por el Ministerio de Educación, en los formatos y plazos establecidos por el mismo; en particular la correspondiente a la postulación delegada.
- b) Tramitar la obtención de la visa, si correspondiere.
- c) Iniciar el programa de estudios en la fecha señalada en el presente convenio.
- d) Aprobar en tiempo y forma los estudios de un Semestre en el Extranjero, los cursos, créditos, certificación u otro similar, según correspondiere. Sin perjuicio de lo señalado, podrá quedar liberado de esta obligación en caso

de fuerza mayor o caso fortuito o cualquier otra circunstancia que deberá ser analizada y calificada por el Ministerio de Educación. En el cumplimiento de esta obligación, los/as becarios/as deberán:

- i. Mantener su calidad de alumno/a regular en el extranjero, mientras dure el programa de estudios respectivo. Cualquier cambio en esta situación deberá ser informada al Ministerio de Educación, en un plazo máximo de quince (15) días corridos, contados desde que ocurra el hecho.
 - ii. Mantener una conducta intachable, acorde a las exigencias impuestas por la institución donde se cursarán los estudios en el extranjero.
- e) Informar al Ministerio en caso de ausencia del país donde está realizando sus estudios por motivos académicos o de investigación.
 - f) Informar al Ministerio de Educación, mediante certificado médico, cualquier situación relacionada con la salud del/la becario/a, para efectos de considerar un permiso sin suspensión de beca.
 - g) Suscribir con el Ministerio de Educación, además del presente convenio, el pagaré y el mandato, a los que se hace referencia en el numeral 12 de las Bases.
 - h) Remitir copia de certificado con las calificaciones obtenidas, en un plazo máximo de tres (3) meses, una vez terminado el programa de estudios, mediante documento emitido por la institución extranjera.
 - i) Remitir documentos que acrediten el cumplimiento, por parte de **Universidad de Santiago de Chile**, del compromiso de convalidar al menos tres (3) cursos que el alumno aprobó en el extranjero, conforme a lo establecido en el numeral 5 letra d) de las Bases, en un plazo máximo de seis (6) meses, una vez terminado el programa de estudios, mediante documento emitido por la institución nacional.

QUINTO: Asimismo, una vez finalizada la beca, el/la beneficiario/a deberá reintegrarse a sus estudios regulares para la obtención del grado académico a más tardar durante el semestre siguiente a aquél en que se hizo uso del beneficio. Esto deberá ser acreditado ante el Ministerio de Educación, a través de la División de Educación Superior, por medio de un certificado de alumno regular o certificado de título en trámite, enviado en un plazo no mayor a 3 meses contados desde el reintegro.

SEXTO: En virtud de lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto N° 263, de 2013, del Ministerio de Educación, y en el numeral 16. de las Bases, esta Secretaría de Estado, excepcionalmente y previa evaluación de los antecedentes correspondientes, analizará solicitudes por parte de los/las becarios/as para suspensión del beneficio; términos anticipados; suspensión del retorno; prórrogas y renunciaciones, entre otros.

Para estos efectos el Ministerio contará con un comité que evaluará los casos presentados.

Asimismo, el Ministerio de Educación, a través de la División de Educación Superior, y de acuerdo a lo establecido en el numeral 15 de las Bases, se reserva el derecho de exigir al/la becario/a la restitución de la totalidad de los beneficios económicos entregados, respecto de quienes sean eliminados, suspendan o abandonen su programa de estudios en el extranjero sin causa justificada; quienes se compruebe que hayan alterado sus antecedentes o informes; y quienes no cumplan con las obligaciones inherentes a su condición de becario/a beneficiario/a de un Semestre en el Extranjero, establecidas en las Bases, en el presente convenio y en el reglamento contenido en el Decreto N° 263, de 2013, del Ministerio de Educación.

SÉPTIMO: Además, para efectos de asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el presente convenio, y de acuerdo a lo dispuesto en la letra h) del artículo 7º, del Decreto N° 263, ya referido, en este acto, el/la **Becario/a** hace entrega de un pagaré firmado ante Notario Público, a nombre del Ministerio de Educación, por una suma equivalente al valor total de los beneficios que se le conceden en virtud de la beca.

En dicho pagaré consta la facultad del Ministerio de Educación, para exigir el cobro inmediato del monto total del pagaré, como si fuese de plazo vencido, en caso de incumplimiento por parte del/la **Becario/a** de una o más de las obligaciones convenidas, de manera de asegurar el fiel cumplimiento de las mismas.

OCTAVO: De acuerdo a lo dispuesto en la letra i) del artículo 7º del Decreto N° 263, antes mencionado, en este acto el/la **Becario/a** hace entrega de un mandato especial, en que se designa a una persona capaz, domiciliada en Chile, para efectos de ser notificada judicialmente en su nombre. Este mandato, sólo podrá ser revocado con el consentimiento del Ministerio de Educación. En caso que el mandatario renuncie, fallezca o sea declarado incapaz judicialmente, el mandante se obliga a designar dentro de los 15 días corridos otro con las mismas facultades.

NOVENO: Este convenio entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo aprueba y se extenderá hasta el total cumplimiento de cada una de las obligaciones establecidas en el mismo. Sin perjuicio de lo anterior y por razones de buen servicio, que dicen relación con la continuidad, programación y calendarización de las actividades comprometidas, las cuales no pueden quedar interrumpidas, se podrá comenzar a implementar a partir de la fecha de su suscripción, en todas aquellas actividades que no impliquen transferencia de recursos.

DÉCIMO: Todos los gastos que se deriven para el becario en razón del presente acto serán de su cargo.

UNDÉCIMO: Para todos los efectos legales y judiciales derivados del presente instrumento, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan competencia ante sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO SEGUNDO: La personería de doña **Alejandra Lorena Contreras Altmann**, para actuar en representación del Ministerio de Educación, consta en Resolución TRA N° 292/450/2016, de 30 de junio de 2016, en relación con la Resolución N°733, de fecha 31 de diciembre de 2014, ambas del Ministerio de Educación.

DÉCIMO TERCERO: El presente convenio se firma en tres ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando dos en poder del Ministerio de Educación y uno en poder del/la **Becario/a**.

FDO.: ALEJANDRA CONTRERAS ALTMANN, JEFA DIVISIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR. "POR ORDEN DE LA SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN"; CONSTANZA AIDA FIGUEROA PALMA, C.I. N° [REDACTED].

ARTÍCULO TERCERO: Apruébase el convenio de beca para Estudios de un Semestre en el Extranjero 2016 para Alumnos de Pedagogía con Beca Vocación de Profesor, celebrado entre el Ministerio de Educación y el/la becario/a **Manuela Díaz Recart**, cuyo texto es el siguiente:

"C O N V E N I O

**BENEFICIO DE ESTUDIOS DE UN SEMESTRE EN EL EXTRANJERO AÑO 2016
PARA ALUMNOS DE PEDAGOGÍA CON BECA VOCACIÓN DE PROFESOR,**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Y

MANUELA DÍAZ RECART

En Santiago, Chile, a 30 de junio de 2016, entre el Ministerio de Educación, representado por la Jefa de la División de Educación Superior, doña **Alejandra Contreras Altmann**, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1.371, 4° piso, por una parte y la otra Doña **Manuela Díaz Recart** cédula de identidad N° [REDACTED], estado civil **soltera**, estudiante becaria de la Beca Vocación de Profesor y beneficiaria un Semestre en el extranjero, de la Pontificia Universidad Católica de Chile de domiciliada en [REDACTED] comuna de [REDACTED], Región [REDACTED] en adelante e indistintamente la **Beneficiaria**, quienes vienen en suscribir el siguiente convenio, declarando conocer y aceptar expresamente que:

PRIMERO El Ministerio de Educación, a través del Decreto Supremo N° 263, de 2013, reglamentó el otorgamiento de un beneficio adicional y optativo, al que pueden acceder los estudiantes favorecidos con la Beca Vocación de Profesor contemplado en la letra e), del artículo primero, del Decreto Supremo N° 97, de 2013, que reglamenta el Programa de Becas de Educación Superior, que hayan obtenido en la Prueba de Selección Universitaria (PSU) entre las Pruebas de Lenguaje y Comunicación, y Matemáticas un puntaje igual o superior a setecientos veinte (720) puntos promedio. Dicho beneficio consiste en la posibilidad de cursar de manera presencial un semestre en programas o asignaturas afines a la seguida en Chile por el beneficiario de la Beca Vocación de Profesor, en una institución de educación superior ubicada en el extranjero, bajo las condiciones y requisitos establecidos en el reglamento referido.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° del mencionado Decreto N° 263, el Ministerio de Educación, por Resolución Exenta N° 1069, del año 2016, aprobó las Bases y anexo para el otorgamiento del beneficio señalado, segunda convocatoria, a fin de que los estudiantes favorecidos con la Beca Vocación de Profesor, manifiesten su voluntad de hacer efectivo el beneficio y acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento y en las Bases ya referidas, en adelante e indistintamente, las Bases.

Que, en virtud de lo dispuesto en el numeral 11 de las Bases Administrativas, ya mencionadas, el Ministerio de Educación, mediante la Resolución Exenta N° 2567, de 2016, aprobó la nómina de los becarios favorecidos con el beneficio de un semestre en el extranjero.

SEGUNDO: Que, habiéndose verificado la exactitud de los antecedentes presentados en la convocatoria, así como el respaldo de los certificados o documentos correspondientes, en conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 de las Bases y en cumplimiento con lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 263, de 2013, del Ministerio de Educación, se procede a celebrar el presente acuerdo con el/la **Beneficiario/a** para realizar estudios de un semestre en el extranjero en **University of Bristol**, en la ciudad de **Bristol, Reino Unido**.

El/la **Becario/a** cumplirá con su programa de estudios, el cual comienza el día **19/09/2016** y finalizará el día **20/01/2017**, periodo por el cual le fue concedido el beneficio.

TERCERO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 263, de 2013, del Ministerio de Educación, la beca objeto de este convenio comprende los siguientes beneficios:

- a) Transporte de ida y regreso desde la ciudad de residencia del/la becario/a en Chile, hasta la ciudad de destino donde se desarrollará el programa académico. En caso de los desplazamientos por vía aérea, se financiarán solamente en clase económica o turista.
- b) Suma equivalente al costo de arancel y matrícula del programa de estudios, una vez consideradas las reducciones o rebajas arancelarias, a partir de los convenios internacionales u otros similares que celebre el Ministerio, para tales efectos. Este monto lo pagará directamente el Ministerio a la University of Bristol.
- c) Asignación de manutención mensual, correspondiente a USD 1.816 (**mil ochocientos diez y seis dólares americanos**) por el tiempo que dure el programa de estudio.
- d) Asignación única para compra de libros y/o materiales, por la suma de US\$300 (trescientos dólares americanos).
- e) Prima de seguro médico por un monto máximo de US\$800 (ochocientos dólares americanos).
- f) Suma equivalente al costo de la obtención de visa, en los casos que sea necesario, la que cubrirá exclusivamente el costo del documento de la visa.

El/la becario/a deberá cumplir con los mecanismos que determine el Ministerio de Educación, a través de la División de Educación Superior, para hacer efectivo el cobro de los beneficios asociados a la beca.

CUARTO: Por el presente instrumento el/la **Becario/a** acepta expresamente el beneficio concedido, comprometiéndose a dar cabal, íntegro y oportuno cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones establecidas en Decreto Supremo N° 263, de 2013, del Ministerio de Educación, en numeral 14 de las Bases y en particular:

- a) Hacer entrega de toda documentación solicitada por el Ministerio de Educación, en los formatos y plazos establecidos por el mismo; en particular la correspondiente a la postulación delegada.
- b) Tramitar la obtención de la visa, si correspondiere.
- c) Iniciar el programa de estudios en la fecha señalada en el presente convenio.
- d) Aprobar en tiempo y forma los estudios de un Semestre en el Extranjero, los cursos, créditos, certificación u otro similar, según correspondiere. Sin perjuicio de lo señalado, podrá quedar liberado de esta obligación en caso de fuerza mayor o caso fortuito o cualquier otra circunstancia que deberá ser analizada y calificada por el Ministerio de Educación. En el cumplimiento de esta obligación, los/as becarios/as deberán:
 - i. Mantener su calidad de alumno/a regular en el extranjero, mientras dure el programa de estudios respectivo. Cualquier cambio en esta situación deberá ser informada al Ministerio de Educación, en un plazo máximo de quince (15) días corridos, contados desde que ocurra el hecho.
 - ii. Mantener una conducta intachable, acorde a las exigencias impuestas por la institución donde se cursarán los estudios en el extranjero.
- e) Informar al Ministerio en caso de ausencia del país donde está realizando sus estudios por motivos académicos o de investigación.
- f) Informar al Ministerio de Educación, mediante certificado médico, cualquier situación relacionada con la salud del/la becario/a, para efectos de considerar un permiso sin suspensión de beca.

- g) Suscribir con el Ministerio de Educación, además del presente convenio, el pagaré y el mandato, a los que se hace referencia en el numeral 12 de las Bases.
- h) Remitir copia de certificado con las calificaciones obtenidas, en un plazo máximo de tres (3) meses, una vez terminado el programa de estudios, mediante documento emitido por la institución extranjera.
- i) Remitir documentos que acrediten el cumplimiento, por parte de **Pontificia Universidad Católica de Chile**, del compromiso de convalidar al menos tres (3) cursos que el alumno aprobó en el extranjero, conforme a lo establecido en el numeral 5 letra d) de las Bases, en un plazo máximo de seis (6) meses, una vez terminado el programa de estudios, mediante documento emitido por la institución nacional.

QUINTO: Asimismo, una vez finalizada la beca, el/la beneficiario/a deberá reintegrarse a sus estudios regulares para la obtención del grado académico a más tardar durante el semestre siguiente a aquél en que se hizo uso del beneficio. Esto deberá ser acreditado ante el Ministerio de Educación, a través de la División de Educación Superior, por medio de un certificado de alumno regular o certificado de título en trámite, enviado en un plazo no mayor a 3 meses contados desde el reintegro.

SEXTO: En virtud de lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto N° 263, de 2013, del Ministerio de Educación, y en el numeral 16. de las Bases, esta Secretaría de Estado, excepcionalmente y previa evaluación de los antecedentes correspondientes, analizará solicitudes por parte de los/las becarios/as para suspensión del beneficio; términos anticipados; suspensión del retorno; prórrogas y renunciaciones, entre otros.

Para estos efectos el Ministerio contará con un comité que evaluará los casos presentados.

Asimismo, el Ministerio de Educación, a través de la División de Educación Superior, y de acuerdo a lo establecido en el numeral 15 de las Bases, se reserva el derecho de exigir al/la becario/a la restitución de la totalidad de los beneficios económicos entregados, respecto de quienes sean eliminados, suspendan o abandonen su programa de estudios en el extranjero sin causa justificada; quienes se compruebe que hayan alterado sus antecedentes o informes; y quienes no cumplan con las obligaciones inherentes a su condición de becario/a beneficiario/a de un Semestre en el Extranjero, establecidas en las Bases, en el presente convenio y en el reglamento contenido en el Decreto N° 263, de 2013, del Ministerio de Educación.

SÉPTIMO: Además, para efectos de asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el presente convenio, y de acuerdo a lo dispuesto en la letra h) del artículo 7°, del Decreto N° 263, ya referido, en este acto, el/la **Becario/a** hace entrega de un pagaré firmado ante Notario Público, a nombre del Ministerio de Educación, por una suma equivalente al valor total de los beneficios que se le conceden en virtud de la beca.

En dicho pagaré consta la facultad del Ministerio de Educación, para exigir el cobro inmediato del monto total del pagaré, como si fuese de plazo vencido, en caso de incumplimiento por parte del/la **Becario/a** de una o más de las obligaciones convenidas, de manera de asegurar el fiel cumplimiento de las mismas.

OCTAVO: De acuerdo a lo dispuesto en la letra i) del artículo 7° del Decreto N° 263, antes mencionado, en este acto el/la **Becario/a** hace entrega de un mandato especial, en que se designa a una persona capaz, domiciliada en Chile, para efectos de ser notificada judicialmente en su nombre. Este mandato, sólo podrá ser revocado con el consentimiento del Ministerio de Educación. En caso que el mandatario renuncie, fallezca o sea declarado incapaz judicialmente, el mandante se obliga a designar dentro de los 15 días corridos otro con las mismas facultades.

NOVENO: Este convenio entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo aprueba y se extenderá hasta el total cumplimiento de cada una de las obligaciones establecidas en el mismo. Sin perjuicio de lo anterior y por razones de buen servicio, que dicen relación con la continuidad, programación y calendarización de las actividades comprometidas, las cuales no pueden quedar interrumpidas, se podrá comenzar a implementar a partir de la fecha de su suscripción, en todas aquellas actividades que no impliquen transferencia de recursos.

DÉCIMO: Todos los gastos que se deriven para el becario en razón del presente acto serán de su cargo.

UNDÉCIMO: Para todos los efectos legales y judiciales derivados del presente instrumento, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan competencia ante sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO SEGUNDO: La personería de doña **Alejandra Lorena Contreras Altmann**, para actuar en representación del Ministerio de Educación, consta en Resolución TRA N° 292/450/2016, de 30 de junio de 2016, en relación con la Resolución N°733, de fecha 31 de diciembre de 2014, ambas del Ministerio de Educación.

DÉCIMO TERCERO: El presente convenio se firma en tres ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando dos en poder del Ministerio de Educación y uno en poder del/la **Becario/a**.

FDO.: ALEJANDRA CONTRERAS ALTMANN. JEFA DIVISIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR. "POR ORDEN DE LA SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN"; MANUELA DÍAZ RECART C.I. N°

ARTÍCULO CUARTO: Apruébase el convenio de beca para Estudios de un Semestre en el Extranjero 2016 para Alumnos de Pedagogía con Beca Vocación de Profesor, celebrado entre el Ministerio de Educación y el/la becario/a **María Paz Almarza Carvajal**, cuyo texto es el siguiente:

**"CONVENIO
BENEFICIO DE ESTUDIOS DE UN SEMESTRE EN EL EXTRANJERO AÑO 2016
PARA ALUMNOS DE PEDAGOGÍA CON BECA VOCACIÓN DE PROFESOR,**

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Y
MARÍA PAZ ALMARZA CARVAJAL**

En Santiago, Chile, a 30 de junio de 2016, entre el Ministerio de Educación, representado por la Jefa de la División de Educación Superior, doña **Alejandra Contreras Altmann**, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1.371, 4° piso, por una parte y la otra Doña **María Paz Almarza Carvajal** cédula de identidad N° [REDACTED], estado civil [REDACTED], estudiante becaria de la Beca Vocación de Profesor y beneficiaria un Semestre en el extranjero, de la Pontificia Universidad Católica de Chile, domiciliada en [REDACTED] comuna de [REDACTED] Región [REDACTED], en adelante e indistintamente la **Beneficiario/a**, quienes vienen en suscribir el siguiente convenio, declarando conocer y aceptar expresamente que:

PRIMERO El Ministerio de Educación, a través del Decreto Supremo N° 263, de 2013, reglamentó el otorgamiento de un beneficio adicional y optativo, al que pueden acceder los estudiantes favorecidos con la Beca Vocación de Profesor contemplado en la letra e), del artículo primero, del Decreto Supremo N° 97, de

2013, que reglamenta el Programa de Becas de Educación Superior, que hayan obtenido en la Prueba de Selección Universitaria (PSU) entre las Pruebas de Lenguaje y Comunicación, y Matemáticas un puntaje igual o superior a setecientos veinte (720) puntos promedio. Dicho beneficio consiste en la posibilidad de cursar de manera presencial un semestre en programas o asignaturas afines a la seguida en Chile por el beneficiario de la Beca Vocación de Profesor, en una institución de educación superior ubicada en el extranjero, bajo las condiciones y requisitos establecidos en el reglamento referido.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° del mencionado Decreto N° 263, el Ministerio de Educación, por Resolución Exenta N° 1069, del año 2016, aprobó las Bases y anexo para el otorgamiento del beneficio señalado, segunda convocatoria, a fin de que los estudiantes favorecidos con la Beca Vocación de Profesor, manifiesten su voluntad de hacer efectivo el beneficio y acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento y en las Bases ya referidas, en adelante e indistintamente, las Bases.

Que, en virtud de lo dispuesto en el numeral 11 de las Bases Administrativas, ya mencionadas, el Ministerio de Educación, mediante la Resolución Exenta N° 2567, de 2016, aprobó la nómina de los becarios favorecidos con el beneficio de un semestre en el extranjero.

SEGUNDO: Que, habiéndose verificado la exactitud de los antecedentes presentados en la convocatoria, así como el respaldo de los certificados o documentos correspondientes, en conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 de las Bases y en cumplimiento con lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 263, de 2013, del Ministerio de Educación, se procede a celebrar el presente acuerdo con el/la **Beneficiario/a** para realizar estudios de un semestre en el extranjero en **Universita Degli Studi Firenze**, en la ciudad de **Florenzia, Italia**.

El/la **Becario/a** cumplirá con su programa de estudios, el cual comienza el día **19/09/2016** y finalizará el día **28/02/2017**, periodo por el cual le fue concedido el beneficio.

TERCERO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 263, de 2013, del Ministerio de Educación, la beca objeto de este convenio comprende los siguientes beneficios:

- a) Transporte de ida y regreso desde la ciudad de residencia del/la becario/a en Chile, hasta la ciudad de destino donde se desarrollará el programa académico. En caso de los desplazamientos por vía aérea, se financiarán solamente en clase económica o turista.
- b) Suma equivalente al costo de arancel y matrícula del programa de estudios, una vez consideradas las reducciones o rebajas arancelarias, a partir de los convenios internacionales u otros similares que celebre el Ministerio, para tales efectos. Este monto lo pagará directamente el Ministerio a la Universita Degli Studi Firenze.
- c) Asignación de manutención mensual, correspondiente a USD 1.621 (**mil seiscientos veintiún dólares americanos**) por el tiempo que dure el programa de estudio.
- d) Asignación única para compra de libros y/o materiales, por la suma de US\$300 (trescientos dólares americanos).
- e) Prima de seguro médico por un monto máximo de US\$800 (ochocientos dólares americanos).
- f) Suma equivalente al costo de la obtención de visa, en los casos que sea necesario, la que cubrirá exclusivamente el costo del documento de la visa.

El/la becario/a deberá cumplir con los mecanismos que determine el Ministerio de Educación, a través de la División de Educación Superior, para hacer efectivo el cobro de los beneficios asociados a la beca.

CUARTO: Por el presente instrumento el/la **Becario/a** acepta expresamente el beneficio concedido, comprometiéndose a dar cabal, íntegro y oportuno cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones establecidas en Decreto Supremo N° 263, de 2013, del Ministerio de Educación, en numeral 14 de las Bases y en particular:

- a) Hacer entrega de toda documentación solicitada por el Ministerio de Educación, en los formatos y plazos establecidos por el mismo; en particular la correspondiente a la postulación delegada.
- b) Tramitar la obtención de la visa, si correspondiere.
- c) Iniciar el programa de estudios en la fecha señalada en el presente convenio.
- d) Aprobar en tiempo y forma los estudios de un Semestre en el Extranjero, los cursos, créditos, certificación u otro similar, según correspondiere. Sin perjuicio de lo señalado, podrá quedar liberado de esta obligación en caso de fuerza mayor o caso fortuito o cualquier otra circunstancia que deberá ser analizada y calificada por el Ministerio de Educación. En el cumplimiento de esta obligación, los/as becarios/as deberán:
 - i. Mantener su calidad de alumno/a regular en el extranjero, mientras dure el programa de estudios respectivo. Cualquier cambio en esta situación deberá ser informada al Ministerio de Educación, en un plazo máximo de quince (15) días corridos, contados desde que ocurra el hecho.
 - ii. Mantener una conducta intachable, acorde a las exigencias impuestas por la institución donde se cursarán los estudios en el extranjero.
- e) Informar al Ministerio en caso de ausencia del país donde está realizando sus estudios por motivos académicos o de investigación.
- f) Informar al Ministerio de Educación, mediante certificado médico, cualquier situación relacionada con la salud del/la becario/a, para efectos de considerar un permiso sin suspensión de beca.
- g) Suscribir con el Ministerio de Educación, además del presente convenio, el pagaré y el mandato, a los que se hace referencia en el numeral 12 de las Bases.
- h) Remitir copia de certificado con las calificaciones obtenidas, en un plazo máximo de tres (3) meses, una vez terminado el programa de estudios, mediante documento emitido por la institución extranjera.
- i) Remitir documentos que acrediten el cumplimiento, por parte de **Pontificia Universidad Católica de Chile**, del compromiso de convalidar al menos tres (3) cursos que el alumno aprobó en el extranjero, conforme a lo establecido en el numeral 5 letra d) de las Bases, en un plazo máximo de seis (6) meses, una vez terminado el programa de estudios, mediante documento emitido por la institución nacional.

QUINTO: Asimismo, una vez finalizada la beca, el/la beneficiario/a deberá reintegrarse a sus estudios regulares para la obtención del grado académico a más tardar durante el semestre siguiente a aquél en que se hizo uso del beneficio. Esto deberá ser acreditado ante el Ministerio de Educación, a través de la División de Educación Superior, por medio de un certificado de alumno regular o certificado de título en trámite, enviado en un plazo no mayor a 3 meses contados desde el reintegro.

SEXTO: En virtud de lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto N° 263, de 2013, del Ministerio de Educación, y en el numeral 16. de las Bases, esta Secretaría de Estado, excepcionalmente y previa evaluación de los antecedentes correspondientes, analizará solicitudes por parte de los/las becarios/as para suspensión del beneficio; términos anticipados; suspensión del retorno; prórrogas y renunciaciones, entre otros.

Para estos efectos el Ministerio contará con un comité que evaluará los casos presentados.

Asimismo, el Ministerio de Educación, a través de la División de Educación Superior, y de acuerdo a lo establecido en el numeral 15 de las Bases, se reserva el derecho de exigir al/la becario/a la restitución de la totalidad de los beneficios económicos entregados, respecto de quienes sean eliminados, suspendan o abandonen su programa de estudios en el extranjero sin causa justificada; quienes se compruebe que hayan alterado sus antecedentes o informes; y quienes no cumplan con las obligaciones inherentes a su condición de becario/a beneficiario/a de un Semestre en el Extranjero, establecidas en las Bases, en el presente convenio y en el reglamento contenido en el Decreto N° 263, de 2013, del Ministerio de Educación.

SÉPTIMO: Además, para efectos de asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el presente convenio, y de acuerdo a lo dispuesto en la letra h) del artículo 7°, del Decreto N° 263, ya referido, en este acto, el/la **Becario/a** hace entrega de un pagaré firmado ante Notario Público, a nombre del Ministerio de Educación, por una suma equivalente al valor total de los beneficios que se le conceden en virtud de la beca.

En dicho pagaré consta la facultad del Ministerio de Educación, para exigir el cobro inmediato del monto total del pagaré, como si fuese de plazo vencido, en caso de incumplimiento por parte del/la **Becario/a** de una o más de las obligaciones convenidas, de manera de asegurar el fiel cumplimiento de las mismas.

OCTAVO: De acuerdo a lo dispuesto en la letra i) del artículo 7° del Decreto N° 263, antes mencionado, en este acto el/la **Becario/a** hace entrega de un mandato especial, en que se designa a una persona capaz, domiciliada en Chile, para efectos de ser notificada judicialmente en su nombre. Este mandato, sólo podrá ser revocado con el consentimiento del Ministerio de Educación. En caso que el mandatario renuncie, fallezca o sea declarado incapaz judicialmente, el mandante se obliga a designar dentro de los 15 días corridos otro con las mismas facultades.

NOVENO: Este convenio entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo aprueba y se extenderá hasta el total cumplimiento de cada una de las obligaciones establecidas en el mismo. Sin perjuicio de lo anterior y por razones de buen servicio, que dicen relación con la continuidad, programación y calendarización de las actividades comprometidas, las cuales no pueden quedar interrumpidas, se podrá comenzar a implementar a partir de la fecha de su suscripción, en todas aquellas actividades que no impliquen transferencia de recursos.

DÉCIMO: Todos los gastos que se deriven para el becario en razón del presente acto serán de su cargo.

UNDÉCIMO: Para todos los efectos legales y judiciales derivados del presente instrumento, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan competencia ante sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO SEGUNDO: La personería de doña **Alejandra Lorena Contreras Altmann**, para actuar en representación del Ministerio de Educación, consta en Resolución TRA N° 292/450/2016, de 30 de junio de 2016, en relación con la Resolución N°733, de fecha 31 de diciembre de 2014, ambas del Ministerio de Educación.

DÉCIMO TERCERO: El presente convenio se firma en tres ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando dos en poder del Ministerio de Educación y uno en poder del/la **Becario/a**.

FDO.: ALEJANDRA CONTRERAS ALTMANN. JEFA DIVISIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR. "POR ORDEN DE LA SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN"; MARÍA PAZ ALMARZA CARVAJAL; C.I. N° [REDACTED].

ARTÍCULO QUINTO: Apruébase el convenio de beca para Estudios de un Semestre en el Extranjero 2016 para Alumnos de Pedagogía con Beca Vocación de Profesor, celebrado entre el Ministerio de Educación y el/la becario/a **María Piedad Feliú Pérez**, cuyo texto es el siguiente:

"C O N V E N I O

BENEFICIO DE ESTUDIOS DE UN SEMESTRE EN EL EXTRANJERO AÑO 2016 PARA ALUMNOS DE PEDAGOGÍA CON BECA VOCACIÓN DE PROFESOR,

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Y

MARÍA PIEDAD FELIÚ PÉREZ

En Santiago, Chile, a 30 de junio de 2016, entre el Ministerio de Educación, representado por la Jefa de la División de Educación Superior, doña **Alejandra Contreras Altmann**, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1.371, 4° piso, por una parte y la otra Doña **María Piedad Feliú Pérez** cédula de identidad N° [REDACTED] estado civil **soltera**, estudiante becaria de la Beca Vocación de Profesor y beneficiaria un Semestre en el extranjero, de la Pontificia Universidad Católica de Chile, domiciliada en [REDACTED] comuna de [REDACTED] Región [REDACTED] en adelante e indistintamente la **Beneficiaria**, quienes vienen en suscribir el siguiente convenio, declarando conocer y aceptar expresamente que:

PRIMERO El Ministerio de Educación, a través del Decreto Supremo N° 263, de 2013, reglamentó el otorgamiento de un beneficio adicional y optativo, al que pueden acceder los estudiantes favorecidos con la Beca Vocación de Profesor contemplado en la letra e), del artículo primero, del Decreto Supremo N° 97, de 2013, que reglamenta el Programa de Becas de Educación Superior, que hayan obtenido en la Prueba de Selección Universitaria (PSU) entre las Pruebas de Lenguaje y Comunicación, y Matemáticas un puntaje igual o superior a setecientos veinte (720) puntos promedio. Dicho beneficio consiste en la posibilidad de cursar de manera presencial un semestre en programas o asignaturas afines a la seguida en Chile por el beneficiario de la Beca Vocación de Profesor, en una institución de educación superior ubicada en el extranjero, bajo las condiciones y requisitos establecidos en el reglamento referido.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° del mencionado Decreto N° 263, el Ministerio de Educación, por Resolución Exenta N° 1069, del año 2016, aprobó las Bases y anexo para el otorgamiento del beneficio señalado, segunda convocatoria, a fin de que los estudiantes favorecidos con la Beca Vocación de Profesor, manifiesten su voluntad de hacer efectivo el beneficio y acrediten el

cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento y en las Bases ya referidas, en adelante e indistintamente, las Bases.

Que, en virtud de lo dispuesto en el numeral 11 de las Bases Administrativas, ya mencionadas, el Ministerio de Educación, mediante la Resolución Exenta N° 2567, de 2016, aprobó la nómina de los becarios favorecidos con el beneficio de un semestre en el extranjero.

SEGUNDO: Que, habiéndose verificado la exactitud de los antecedentes presentados en la convocatoria, así como el respaldo de los certificados o documentos correspondientes, en conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 de las Bases y en cumplimiento con lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 263, de 2013, del Ministerio de Educación, se procede a celebrar el presente acuerdo con el/la **Beneficiario/a** para realizar estudios de un semestre en el extranjero en **University of Glasgow**, en la ciudad de **Glasgow, Reino Unido**.

El/la **Becario/a** cumplirá con su programa de estudios, el cual comienza el día **05/09/2016** y finalizará el día **16/12/2016**, periodo por el cual le fue concedido el beneficio.

TERCERO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 263, de 2013, del Ministerio de Educación, la beca objeto de este convenio comprende los siguientes beneficios:

- a) Transporte de ida y regreso desde la ciudad de residencia del/la becario/a en Chile, hasta la ciudad de destino donde se desarrollará el programa académico. En caso de los desplazamientos por vía aérea, se financiarán solamente en clase económica o turista.
- b) Suma equivalente al costo de arancel y matrícula del programa de estudios, una vez consideradas las reducciones o rebajas arancelarias, a partir de los convenios internacionales u otros similares que celebre el Ministerio, para tales efectos. Este monto lo pagará directamente el Ministerio a University of Glasgow.
- c) Asignación de manutención mensual, correspondiente a USD 1.816 (**mil ochocientos diez y seis dólares americanos**) por el tiempo que dure el programa de estudio.
- d) Asignación única para compra de libros y/o materiales, por la suma de US\$300 (trescientos dólares americanos).
- e) Prima de seguro médico por un monto máximo de US\$800 (ochocientos dólares americanos).
- f) Suma equivalente al costo de la obtención de visa, en los casos que sea necesario, la que cubrirá exclusivamente el costo del documento de la visa.

El/la becario/a deberá cumplir con los mecanismos que determine el Ministerio de Educación, a través de la División de Educación Superior, para hacer efectivo el cobro de los beneficios asociados a la beca.

CUARTO: Por el presente instrumento el/la **Becario/a** acepta expresamente el beneficio concedido, comprometiéndose a dar cabal, íntegro y oportuno cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones establecidas en Decreto Supremo N° 263, de 2013, del Ministerio de Educación, en numeral 14 de las Bases y en particular:

- a) Hacer entrega de toda documentación solicitada por el Ministerio de Educación, en los formatos y plazos establecidos por el mismo; en particular la correspondiente a la postulación delegada.
- b) Tramitar la obtención de la visa, si correspondiere.
- c) Iniciar el programa de estudios en la fecha señalada en el presente convenio.
- d) Aprobar en tiempo y forma los estudios de un Semestre en el Extranjero, los cursos, créditos, certificación u otro similar, según correspondiere. Sin perjuicio de lo señalado, podrá quedar liberado de esta obligación en caso de fuerza mayor o caso fortuito o cualquier otra circunstancia que deberá ser analizada y calificada por el Ministerio de Educación. En el cumplimiento de esta obligación, los/as becarios/as deberán:
 - i. Mantener su calidad de alumno/a regular en el extranjero, mientras dure el programa de estudios respectivo. Cualquier cambio en esta situación deberá ser informada al Ministerio de Educación, en un plazo máximo de quince (15) días corridos, contados desde que ocurra el hecho.
 - ii. Mantener una conducta intachable, acorde a las exigencias impuestas por la institución donde se cursarán los estudios en el extranjero.
- e) Informar al Ministerio en caso de ausencia del país donde está realizando sus estudios por motivos académicos o de investigación.
- f) Informar al Ministerio de Educación, mediante certificado médico, cualquier situación relacionada con la salud del/la becario/a, para efectos de considerar un permiso sin suspensión de beca.
- g) Suscribir con el Ministerio de Educación, además del presente convenio, el pagaré y el mandato, a los que se hace referencia en el numeral 12 de las Bases.
- h) Remitir copia de certificado con las calificaciones obtenidas, en un plazo máximo de tres (3) meses, una vez terminado el programa de estudios, mediante documento emitido por la institución extranjera.
- i) Remitir documentos que acrediten el cumplimiento, por parte de **Pontificia Universidad Católica de Chile**, del compromiso de convalidar al menos tres (3) cursos que el alumno aprobó en el extranjero, conforme a lo establecido en el numeral 5 letra d) de las Bases, en un plazo máximo de seis (6) meses, una vez terminado el programa de estudios, mediante documento emitido por la institución nacional.

QUINTO: Asimismo, una vez finalizada la beca, el/la beneficiario/a deberá reintegrarse a sus estudios regulares para la obtención del grado académico a más tardar durante el semestre siguiente a aquél en que se hizo uso del beneficio. Esto deberá ser acreditado ante el Ministerio de Educación, a través de la División de Educación Superior, por medio de un certificado de alumno regular o certificado de título en trámite, enviado en un plazo no mayor a 3 meses contados desde el reintegro.

SEXTO: En virtud de lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto N° 263, de 2013, del Ministerio de Educación, y en el numeral 16. de las Bases, esta Secretaría de Estado, excepcionalmente y previa evaluación de los antecedentes correspondientes, analizará solicitudes por parte de los/las becarios/as para suspensión del beneficio; términos anticipados; suspensión del retorno; prórrogas y renunciaciones, entre otros.

Para estos efectos el Ministerio contará con un comité que evaluará los casos presentados.

Asimismo, el Ministerio de Educación, a través de la División de Educación Superior, y de acuerdo a lo establecido en el numeral 15 de las Bases, se reserva el derecho de exigir al/la becario/a la restitución de la totalidad de los beneficios económicos entregados, respecto de quienes sean eliminados, suspendan o abandonen su programa de estudios en el extranjero sin causa justificada; quienes se compruebe que hayan alterado sus antecedentes o informes; y quienes no cumplan con las obligaciones inherentes a su condición de becario/a beneficiario/a de un Semestre en el Extranjero, establecidas en las Bases, en el presente convenio y en el reglamento contenido en el Decreto N° 263, de 2013, del Ministerio de Educación.

SÉPTIMO: Además, para efectos de asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el presente convenio, y de acuerdo a lo dispuesto en la letra h) del artículo 7º, del Decreto N° 263, ya referido, en este acto, el/la **Becario/a** hace entrega de un pagaré firmado ante Notario Público, a nombre del Ministerio de Educación, por una suma equivalente al valor total de los beneficios que se le conceden en virtud de la beca.

En dicho pagaré consta la facultad del Ministerio de Educación, para exigir el cobro inmediato del monto total del pagaré, como si fuese de plazo vencido, en caso de incumplimiento por parte del/la **Becario/a** de una o más de las obligaciones convenidas, de manera de asegurar el fiel cumplimiento de las mismas.

OCTAVO: De acuerdo a lo dispuesto en la letra i) del artículo 7º del Decreto N° 263, antes mencionado, en este acto el/la **Becario/a** hace entrega de un mandato especial, en que se designa a una persona capaz, domiciliada en Chile, para efectos de ser notificada judicialmente en su nombre. Este mandato, sólo podrá ser revocado con el consentimiento del Ministerio de Educación. En caso que el mandatario renuncie, fallezca o sea declarado incapaz judicialmente, el mandante se obliga a designar dentro de los 15 días corridos otro con las mismas facultades.

NOVENO: Este convenio entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo aprueba y se extenderá hasta el total cumplimiento de cada una de las obligaciones establecidas en el mismo. Sin perjuicio de lo anterior y por razones de buen servicio, que dicen relación con la continuidad, programación y calendarización de las actividades comprometidas, las cuales no pueden quedar interrumpidas, se podrá comenzar a implementar a partir de la fecha de su suscripción, en todas aquellas actividades que no impliquen transferencia de recursos.

DÉCIMO: Todos los gastos que se deriven para el becario en razón del presente acto serán de su cargo.

UNDÉCIMO: Para todos los efectos legales y judiciales derivados del presente instrumento, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan competencia ante sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO SEGUNDO: La personería de doña **Alejandra Lorena Contreras Altmann**, para actuar en representación del Ministerio de Educación, consta en Resolución TRA N° 292/450/2016, de 30 de junio de 2016, en relación con la Resolución N°733, de fecha 31 de diciembre de 2014, ambas del Ministerio de Educación.

DÉCIMO TERCERO: El presente convenio se firma en tres ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando dos en poder del Ministerio de Educación y uno en poder del/la **Becario/a**.

FDO.: ALEJANDRA CONTRERAS ALTMANN, JEFA DIVISIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR. "POR ORDEN DE LA SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN"; MARÍA PIEDAD FELIÚ PÉREZ; C.I.

ARTÍCULO SEXTO: Apruébase el convenio de beca para Estudios de un Semestre en el Extranjero 2016 para Alumnos de Pedagogía con Beca Vocación de Profesor, celebrado entre el Ministerio de Educación y el/la becario/a **Ignacio Antonio Watson Ferrer**, cuyo texto es el siguiente:

"CONVENIO

BENEFICIO DE ESTUDIOS DE UN SEMESTRE EN EL EXTRANJERO AÑO 2016 PARA ALUMNOS DE PEDAGOGÍA CON BECA VOCACIÓN DE PROFESOR,

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Y

IGNACIO ANTONIO WATSON FERRER

En Santiago, Chile, a 30 de junio de 2016, entre el Ministerio de Educación, representado por la Jefa de la División de Educación Superior, doña **Alejandra Contreras Altmann**, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1.371, 4° piso, por una parte y la otra Don **Ignacio Antonio Watson Ferrer** cédula de identidad N° [REDACTED], estado civil [REDACTED] estudiante becario de la Beca Vocación de Profesor y beneficiario un Semestre en el extranjero, de la Pontificia Universidad Católica de Chile, domiciliado en [REDACTED] comuna de [REDACTED], Región [REDACTED] en adelante e indistintamente el **Beneficiario**, quienes vienen en suscribir el siguiente convenio, declarando conocer y aceptar expresamente que:

PRIMERO El Ministerio de Educación, a través del Decreto Supremo N° 263, de 2013, reglamentó el otorgamiento de un beneficio adicional y optativo, al que pueden acceder los estudiantes favorecidos con la Beca Vocación de Profesor contemplado en la letra e), del artículo primero, del Decreto Supremo N° 97, de 2013, que reglamenta el Programa de Becas de Educación Superior, que hayan obtenido en la Prueba de Selección Universitaria (PSU) entre las Pruebas de Lenguaje y Comunicación, y Matemáticas un puntaje igual o superior a setecientos veinte (720) puntos promedio. Dicho beneficio consiste en la posibilidad de cursar de manera presencial un semestre en programas o asignaturas afines a la seguida en Chile por el beneficiario de la Beca Vocación de Profesor, en una institución de educación superior ubicada en el extranjero, bajo las condiciones y requisitos establecidos en el reglamento referido.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° del mencionado Decreto N° 263, el Ministerio de Educación, por Resolución Exenta N° 1069, del año 2016, aprobó las Bases y anexo para el otorgamiento del beneficio señalado, segunda convocatoria, a fin de que los estudiantes favorecidos con la Beca Vocación de

Profesor, manifiesten su voluntad de hacer efectivo el beneficio y acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento y en las Bases ya referidas, en adelante e indistintamente, las Bases.

Que, en virtud de lo dispuesto en el numeral 11 de las Bases Administrativas, ya mencionadas, el Ministerio de Educación, mediante la Resolución Exenta N° 2567, de 2016, aprobó la nómina de los becarios favorecidos con el beneficio de un semestre en el extranjero.

SEGUNDO: Que, habiéndose verificado la exactitud de los antecedentes presentados en la convocatoria, así como el respaldo de los certificados o documentos correspondientes, en conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 de las Bases y en cumplimiento con lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 263, de 2013, del Ministerio de Educación, se procede a celebrar el presente acuerdo con el/la **Beneficiario/a** para realizar estudios de un semestre en el extranjero en **Universidad de Granada**, en la ciudad de **Granada, España**.

El/la **Becario/a** cumplirá con su programa de estudios, el cual comienza el día **12/09/2016** y finalizará el día **12/02/2017**, periodo por el cual le fue concedido el beneficio.

TERCERO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 263, de 2013, del Ministerio de Educación, la beca objeto de este convenio comprende los siguientes beneficios:

- a) Transporte de ida y regreso desde la ciudad de residencia del/la becario/a en Chile, hasta la ciudad de destino donde se desarrollará el programa académico. En caso de los desplazamientos por vía aérea, se financiarán solamente en clase económica o turista.
- b) Suma equivalente al costo de arancel y matrícula del programa de estudios, una vez consideradas las reducciones o rebajas arancelarias, a partir de los convenios internacionales u otros similares que celebre el Ministerio, para tales efectos. Este monto lo pagará directamente el Ministerio a la Universidad de Granada.
- c) Asignación de manutención mensual, correspondiente a USD 1.538 (**mil quinientos treinta y ocho dólares americanos**) por el tiempo que dure el programa de estudio.
- d) Asignación única para compra de libros y/o materiales, por la suma de US\$300 (trescientos dólares americanos).
- e) Prima de seguro médico por un monto máximo de US\$800 (ochocientos dólares americanos).
- f) Suma equivalente al costo de la obtención de visa, en los casos que sea necesario, la que cubrirá exclusivamente el costo del documento de la visa.

El/la becario/a deberá cumplir con los mecanismos que determine el Ministerio de Educación, a través de la División de Educación Superior, para hacer efectivo el cobro de los beneficios asociados a la beca.

CUARTO: Por el presente instrumento el/la **Becario/a** acepta expresamente el beneficio concedido, comprometiéndose a dar cabal, íntegro y oportuno cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones establecidas en Decreto Supremo N° 263, de 2013, del Ministerio de Educación, en numeral 14 de las Bases y en particular:

- a) Hacer entrega de toda documentación solicitada por el Ministerio de Educación, en los formatos y plazos establecidos por el mismo; en particular la correspondiente a la postulación delegada.
- b) Tramitar la obtención de la visa, si correspondiere.
- c) Iniciar el programa de estudios en la fecha señalada en el presente convenio.
- d) Aprobar en tiempo y forma los estudios de un Semestre en el Extranjero, los cursos, créditos, certificación u otro similar, según correspondiere. Sin perjuicio de lo señalado, podrá quedar liberado de esta obligación en caso de fuerza mayor o caso fortuito o cualquier otra circunstancia que deberá ser analizada y calificada por el Ministerio de Educación. En el cumplimiento de esta obligación, los/as becarios/as deberán:
 - i. Mantener su calidad de alumno/a regular en el extranjero, mientras dure el programa de estudios respectivo. Cualquier cambio en esta situación deberá ser informada al Ministerio de Educación, en un plazo máximo de quince (15) días corridos, contados desde que ocurra el hecho.
 - ii. Mantener una conducta intachable, acorde a las exigencias impuestas por la institución donde se cursarán los estudios en el extranjero.
- e) Informar al Ministerio en caso de ausencia del país donde está realizando sus estudios por motivos académicos o de investigación.
- f) Informar al Ministerio de Educación, mediante certificado médico, cualquier situación relacionada con la salud del/la becario/a, para efectos de considerar un permiso sin suspensión de beca.
- g) Suscribir con el Ministerio de Educación, además del presente convenio, el pagaré y el mandato, a los que se hace referencia en el numeral 12 de las Bases.
- h) Remitir copia de certificado con las calificaciones obtenidas, en un plazo máximo de tres (3) meses, una vez terminado el programa de estudios, mediante documento emitido por la institución extranjera.
- i) Remitir documentos que acrediten el cumplimiento, por parte de la **Pontificia Universidad Católica de Chile**, del compromiso de convalidar al menos tres (3) cursos que el alumno aprobó en el extranjero, conforme a lo establecido en el numeral 5 letra d) de las Bases, en un plazo máximo de seis (6) meses, una vez terminado el programa de estudios, mediante documento emitido por la institución nacional.

QUINTO: Asimismo, una vez finalizada la beca, el/la beneficiario/a deberá reintegrarse a sus estudios regulares para la obtención del grado académico a más tardar durante el semestre siguiente a aquél en que se hizo uso del beneficio. Esto deberá ser acreditado ante el Ministerio de Educación, a través de la División de Educación Superior, por medio de un certificado de alumno regular o certificado de título en trámite, enviado en un plazo no mayor a 3 meses contados desde el reintegro.

SEXTO: En virtud de lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto N° 263, de 2013, del Ministerio de Educación, y en el numeral 16. de las Bases, esta Secretaría de Estado, excepcionalmente y previa evaluación de los antecedentes correspondientes, analizará solicitudes por parte de los/las becarios/as para suspensión del beneficio; términos anticipados; suspensión del retorno; prórrogas y renunciaciones, entre otros.

Para estos efectos el Ministerio contará con un comité que evaluará los casos presentados.

Asimismo, el Ministerio de Educación, a través de la División de Educación Superior, y de acuerdo a lo establecido en el numeral 15 de las Bases, se reserva el derecho de exigir al/la becario/a la restitución de la totalidad de los beneficios económicos entregados, respecto de quienes sean eliminados, suspendan o abandonen su programa de estudios en el extranjero sin causa justificada; quienes se compruebe que hayan alterado sus antecedentes o informes; y quienes no cumplan con las obligaciones inherentes a su condición de becario/a beneficiario/a de un Semestre en el Extranjero, establecidas en las Bases, en el presente convenio y en el reglamento contenido en el Decreto N° 263, de 2013, del Ministerio de Educación.

SÉPTIMO: Además, para efectos de asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el presente convenio, y de acuerdo a lo dispuesto en la letra h) del artículo 7°, del Decreto N° 263, ya referido, en este acto, el/la **Becario/a** hace entrega de un pagaré firmado ante Notario Público, a nombre del Ministerio de Educación, por una suma equivalente al valor total de los beneficios que se le conceden en virtud de la beca.

En dicho pagaré consta la facultad del Ministerio de Educación, para exigir el cobro inmediato del monto total del pagaré, como si fuese de plazo vencido, en caso de incumplimiento por parte del/la **Becario/a** de una o más de las obligaciones convenidas, de manera de asegurar el fiel cumplimiento de las mismas.

OCTAVO: De acuerdo a lo dispuesto en la letra i) del artículo 7° del Decreto N° 263, antes mencionado, en este acto el/la **Becario/a** hace entrega de un mandato especial, en que se designa a una persona capaz, domiciliada en Chile, para efectos de ser notificada judicialmente en su nombre. Este mandato, sólo podrá ser revocado con el consentimiento del Ministerio de Educación. En caso que el mandatario renuncie, fallezca o sea declarado incapaz judicialmente, el mandante se obliga a designar dentro de los 15 días corridos otro con las mismas facultades.

NOVENO: Este convenio entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo aprueba y se extenderá hasta el total cumplimiento de cada una de las obligaciones establecidas en el mismo. Sin perjuicio de lo anterior y por razones de buen servicio, que dicen relación con la continuidad, programación y calendarización de las actividades comprometidas, las cuales no pueden quedar interrumpidas, se podrá comenzar a implementar a partir de la fecha de su suscripción, en todas aquellas actividades que no impliquen transferencia de recursos.

DÉCIMO: Todos los gastos que se deriven para el becario en razón del presente acto serán de su cargo.

UNDÉCIMO: Para todos los efectos legales y judiciales derivados del presente instrumento, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan competencia ante sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO SEGUNDO: La personería de doña **Alejandra Lorena Contreras Altmann**, para actuar en representación del Ministerio de Educación, consta en Resolución TRA N° 292/450/2016, de 30 de junio de 2016, en relación con la Resolución N°733, de fecha 31 de diciembre de 2014, ambas del Ministerio de Educación.

DÉCIMO TERCERO: El presente convenio se firma en tres ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando dos en poder del Ministerio de Educación y uno en poder del/la **Becario/a**.

FDO.: ALEJANDRA CONTRERAS ALTMANN. JEFA DIVISIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR. "POR ORDEN DE LA SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN". IGNACIO ANTONIO WATSON FERRER, C.I. N° [REDACTED]"

ARTÍCULO SÉPTIMO: Apruébase el convenio de beca para Estudios de un Semestre en el Extranjero 2016 para Alumnos de Pedagogía con Beca Vocación de Profesor, celebrado entre el Ministerio de Educación y el/la becario/a **Luis Alejandro Albornoz Morales**, cuyo texto es el siguiente:

"C O N V E N I O

BENEFICIO DE ESTUDIOS DE UN SEMESTRE EN EL EXTRANJERO AÑO 2016 PARA ALUMNOS DE PEDAGOGÍA CON BECA VOCACIÓN DE PROFESOR,

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Y

LUIS ALEJANDRO ALBORNOZ MORALES

En Santiago, Chile, a 30 de junio de 2016, entre el Ministerio de Educación, representado por la Jefa de la División de Educación Superior, doña **Alejandra Contreras Altmann**, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1.371, 4° piso, por una parte y la otra Don **Luis Alejandro Albornoz Morales** cédula de identidad N° [REDACTED], estado civil [REDACTED] estudiante becario de la Beca Vocación de Profesor y beneficiario un Semestre en el extranjero, de la Universidad de la Serena, domiciliado en [REDACTED] comuna de [REDACTED] Región de [REDACTED] en adelante e indistintamente el **Beneficiario**, quienes vienen en suscribir el siguiente convenio, declarando conocer y aceptar expresamente que:

PRIMERO El Ministerio de Educación, a través del Decreto Supremo N° 263, de 2013, reglamentó el otorgamiento de un beneficio adicional y optativo, al que pueden acceder los estudiantes favorecidos con la Beca Vocación de Profesor contemplado en la letra e), del artículo primero, del Decreto Supremo N° 97, de 2013, que reglamenta el Programa de Becas de Educación Superior, que hayan obtenido en la Prueba de Selección Universitaria (PSU) entre las Pruebas de Lenguaje y Comunicación, y Matemáticas un puntaje igual o superior a setecientos veinte (720) puntos promedio. Dicho beneficio consiste en la posibilidad de cursar de manera presencial un semestre en programas o asignaturas afines a la seguida en Chile por el beneficiario de la Beca Vocación de Profesor, en una institución de educación superior ubicada en el extranjero, bajo las condiciones y requisitos establecidos en el reglamento referido.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° del mencionado Decreto N° 263, el Ministerio de Educación, por Resolución Exenta N° 1069, del año 2016, aprobó las Bases y anexo para el otorgamiento del beneficio señalado, segunda convocatoria, a fin de que los estudiantes favorecidos con la Beca Vocación de Profesor, manifiesten su voluntad de hacer efectivo el beneficio y acrediten el

cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento y en las Bases ya referidas, en adelante e indistintamente, las Bases.

Que, en virtud de lo dispuesto en el numeral 11 de las Bases Administrativas, ya mencionadas, el Ministerio de Educación, mediante la Resolución Exenta N° 2567, de 2016, aprobó la nómina de los becarios favorecidos con el beneficio de un semestre en el extranjero.

SEGUNDO: Que, habiéndose verificado la exactitud de los antecedentes presentados en la convocatoria, así como el respaldo de los certificados o documentos correspondientes, en conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 de las Bases y en cumplimiento con lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 263, de 2013, del Ministerio de Educación, se procede a celebrar el presente acuerdo con el/la **Beneficiario/a** para realizar estudios de un semestre en el extranjero en la **Universidad de Málaga**, en la ciudad de **Málaga, España**.

El/la **Becario/a** cumplirá con su programa de estudios, el cual comienza el día **19/09/2016** y finalizará el día **12/02/2017**, periodo por el cual le fue concedido el beneficio.

TERCERO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 263, de 2013, del Ministerio de Educación, la beca objeto de este convenio comprende los siguientes beneficios:

- a) Transporte de ida y regreso desde la ciudad de residencia del/la becario/a en Chile, hasta la ciudad de destino donde se desarrollará el programa académico. En caso de los desplazamientos por vía aérea, se financiarán solamente en clase económica o turista.
- b) Suma equivalente al costo de arancel y matrícula del programa de estudios, una vez consideradas las reducciones o rebajas arancelarias, a partir de los convenios internacionales u otros similares que celebre el Ministerio, para tales efectos. Este monto lo pagará directamente el Ministerio a la Universidad de **Universidad de Málaga**.
- c) Asignación de manutención mensual, correspondiente a USD 1.538 (**mil quinientos treinta y ocho dólares americanos**) por el tiempo que dure el programa de estudio.
- d) Asignación única para compra de libros y/o materiales, por la suma de US\$300 (trescientos dólares americanos).
- e) Prima de seguro médico por un monto máximo de US\$800 (ochocientos dólares americanos).
- f) Suma equivalente al costo de la obtención de visa, en los casos que sea necesario, la que cubrirá exclusivamente el costo del documento de la visa.

El/la becario/a deberá cumplir con los mecanismos que determine el Ministerio de Educación, a través de la División de Educación Superior, para hacer efectivo el cobro de los beneficios asociados a la beca.

CUARTO: Por el presente instrumento el/la **Becario/a** acepta expresamente el beneficio concedido, comprometiéndose a dar cabal, íntegro y oportuno cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones establecidas en Decreto Supremo N° 263, de 2013, del Ministerio de Educación, en numeral 14 de las Bases y en particular:

- a) Hacer entrega de toda documentación solicitada por el Ministerio de Educación, en los formatos y plazos establecidos por el mismo; en particular la correspondiente a la postulación delegada.
- b) Tramitar la obtención de la visa, si correspondiere.
- c) Iniciar el programa de estudios en la fecha señalada en el presente convenio.
- d) Aprobar en tiempo y forma los estudios de un Semestre en el Extranjero, los cursos, créditos, certificación u otro similar, según correspondiere. Sin perjuicio de lo señalado, podrá quedar liberado de esta obligación en caso de fuerza mayor o caso fortuito o cualquier otra circunstancia que deberá ser analizada y calificada por el Ministerio de Educación. En el cumplimiento de esta obligación, los/as becarios/as deberán:
 - i. Mantener su calidad de alumno/a regular en el extranjero, mientras dure el programa de estudios respectivo. Cualquier cambio en esta situación deberá ser informada al Ministerio de Educación, en un plazo máximo de quince (15) días corridos, contados desde que ocurra el hecho.
 - ii. Mantener una conducta intachable, acorde a las exigencias impuestas por la institución donde se cursarán los estudios en el extranjero.
- e) Informar al Ministerio en caso de ausencia del país donde está realizando sus estudios por motivos académicos o de investigación.
- f) Informar al Ministerio de Educación, mediante certificado médico, cualquier situación relacionada con la salud del/la becario/a, para efectos de considerar un permiso sin suspensión de beca.
- g) Suscribir con el Ministerio de Educación, además del presente convenio, el pagaré y el mandato, a los que se hace referencia en el numeral 12 de las Bases.
- h) Remitir copia de certificado con las calificaciones obtenidas, en un plazo máximo de tres (3) meses, una vez terminado el programa de estudios, mediante documento emitido por la institución extranjera.
- i) Remitir documentos que acrediten el cumplimiento, por parte de **Universidad de la Serena**, del compromiso de convalidar al menos tres (3) cursos que el alumno aprobó en el extranjero, conforme a lo establecido en el numeral 5 letra d) de las Bases, en un plazo máximo de seis (6) meses, una vez terminado el programa de estudios, mediante documento emitido por la institución nacional.

QUINTO: Asimismo, una vez finalizada la beca, el/la beneficiario/a deberá reintegrarse a sus estudios regulares para la obtención del grado académico a más tardar durante el semestre siguiente a aquél en que se hizo uso del beneficio. Esto deberá ser acreditado ante el Ministerio de Educación, a través de la División de Educación Superior, por medio de un certificado de alumno regular o certificado de título en trámite, enviado en un plazo no mayor a 3 meses contados desde el reintegro.

SEXTO: En virtud de lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto N° 263, de 2013, del Ministerio de Educación, y en el numeral 16. de las Bases, esta Secretaría de Estado, excepcionalmente y previa evaluación de los antecedentes correspondientes, analizará solicitudes por parte de los/las becarios/as para suspensión del beneficio; términos anticipados; suspensión del retorno; prórrogas y renunciaciones, entre otros.

Para estos efectos el Ministerio contará con un comité que evaluará los casos presentados.

Asimismo, el Ministerio de Educación, a través de la División de Educación Superior, y de acuerdo a lo establecido en el numeral 15 de las Bases, se reserva el derecho de exigir al/la becario/a la restitución de la totalidad de los beneficios económicos entregados, respecto de quienes sean eliminados, suspendan o abandonen su programa de estudios en el extranjero sin causa justificada; quienes se compruebe que hayan alterado sus antecedentes o informes; y quienes no cumplan con las obligaciones inherentes a su condición de becario/a beneficiario/a de un Semestre en el Extranjero, establecidas en las Bases, en el presente convenio y en el reglamento contenido en el Decreto N° 263, de 2013, del Ministerio de Educación.

SÉPTIMO: Además, para efectos de asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el presente convenio, y de acuerdo a lo dispuesto en la letra h) del artículo 7º, del Decreto N° 263, ya referido, en este acto, el/la **Becario/a** hace entrega de un pagaré firmado ante Notario Público, a nombre del Ministerio de Educación, por una suma equivalente al valor total de los beneficios que se le conceden en virtud de la beca.

En dicho pagaré consta la facultad del Ministerio de Educación, para exigir el cobro inmediato del monto total del pagaré, como si fuese de plazo vencido, en caso de incumplimiento por parte del/la **Becario/a** de una o más de las obligaciones convenidas, de manera de asegurar el fiel cumplimiento de las mismas.

OCTAVO: De acuerdo a lo dispuesto en la letra i) del artículo 7º del Decreto N° 263, antes mencionado, en este acto el/la **Becario/a** hace entrega de un mandato especial, en que se designa a una persona capaz, domiciliada en Chile, para efectos de ser notificada judicialmente en su nombre. Este mandato, sólo podrá ser revocado con el consentimiento del Ministerio de Educación. En caso que el mandatario renuncie, fallezca o sea declarado incapaz judicialmente, el mandante se obliga a designar dentro de los 15 días corridos otro con las mismas facultades.

NOVENO: Este convenio entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo aprueba y se extenderá hasta el total cumplimiento de cada una de las obligaciones establecidas en el mismo. Sin perjuicio de lo anterior y por razones de buen servicio, que dicen relación con la continuidad, programación y calendarización de las actividades comprometidas, las cuales no pueden quedar interrumpidas, se podrá comenzar a implementar a partir de la fecha de su suscripción, en todas aquellas actividades que no impliquen transferencia de recursos.

DÉCIMO: Todos los gastos que se deriven para el becario en razón del presente acto serán de su cargo.

UNDÉCIMO: Para todos los efectos legales y judiciales derivados del presente instrumento, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan competencia ante sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO SEGUNDO: La personería de doña **Alejandra Lorena Contreras Altmann**, para actuar en representación del Ministerio de Educación, consta en Resolución TRA N° 292/450/2016, de 30 de junio de 2016, en relación con la Resolución N°733, de fecha 31 de diciembre de 2014, ambas del Ministerio de Educación.

DÉCIMO TERCERO: El presente convenio se firma en tres ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando dos en poder del Ministerio de Educación y uno en poder del/la **Becario/a**.

FDO.: ALEJANDRA CONTRERAS ALTMANN, JEFA DIVISIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR. "POR ORDEN DE LA SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN"; LUIS ALEJANDRO ALBORNOZ MORALES; C.I. N° [REDACTED]."

ARTÍCULO OCTAVO: Impútese el presente acto administrativo a la Ley N° 20.882, de Presupuestos del Sector Público para el año 2016, a la siguiente asignación presupuestaria: **09.01.30.24.03.300**.

Las transferencias que se devenguen para el año 2017 y siguientes, quedarán sujetas a la disponibilidad de recursos que se contemple para el presupuesto respectivo, sin requerirse la dictación de acto administrativo adicional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

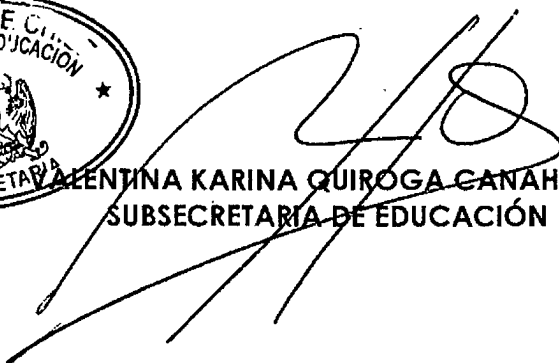
"POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA"


ADRIANA DELPIANO PUELMA
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a usted,




KARINA QUIROGA CANAHUATE
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN

Distribución	
División de Educación Superior	1C
Departamento de Financiamiento Estudiantil	1C
Of. Partes	1C
Interesado/a	7C
Div. Jurídica	1C
Total	11C
Exp. 32982-2016	